



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial



Barranquilla

02 AGO. 2016

--003499

Señor(a):

**OSWALDO LUQUETTA CHEDRAUI.**

Representante Legal CONCREMOVIL S.A.S.

Calle 76 No 54 -11 of 603 Edificio World Trade Center

Barranquilla – Atlántico.

Ref: Resolución No

--000474

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54-43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1727-729

Elaboró: Lucas Lébolo C/ Amira Mejía B (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata (Gerente Gestión Ambiental)

Vo. Bo: Juliette Sleman, Asesora Dirección (c)



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º - 000474 2016

**“POR LA QUE SE RESUELVE UNA PETICION DE CORRECCION CONTRA LA RESOLUCION 000135 DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el 15 de Marzo de 2016 la CRA expidió la resolución 000135 de 2016, debidamente notificada el 17 de Marzo de 2016; “Por medio de la cual se aprueba un plan de manejo ambiental, se otorga una concesión de aguas subterráneas y se imponen unas obligaciones ambientales a la empresa CONCREMOVIL S.A.S. en el municipio de Sabanalarga – Atlántico”.

Que el 18 de Mayo de 2016, bajo el radicado C.R.A. 009344, mediante apoderada la empresa CONCREMOVIL S.A.S presentó un escrito solicitando la corrección de la resolución 000135 de Marzo 15 de 2016, realizando las siguientes peticiones:

- 1) Se realice revaluación técnico -jurídica del cobro efectuado mediante la resolución No 000135 de 2016 y en su lugar disponer un costo menor de lo cobrado.
- 2) Se tengan en cuenta los argumentos aquí plasmados y se conceda un término adicional para cumplir los requerimientos por atender.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo UNDECIMO de la resolución 000135 de 15 de Marzo de 2016, debidamente notificada el 17 de Marzo de 2016 manifiesta:

“ARTICULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10)

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000474 2016

**“POR LA QUE SE RESUELVE UNA PETICION DE CORRECCION CONTRA LA RESOLUCION 000135 DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”**

días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.”

Que el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 establece:

“ARTICULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...”

Que la sociedad CONCREMOVIL S.A.S. no presentó oportunamente recurso de reposición contra la resolución 000135 de 2016 de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, recurso que le hubiese permitido atacar la parte material de la resolución.

Que la apoderada de la sociedad CONCREMOVIL S.A.S. hace una solicitud de corrección de resolución que está regulada por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 que establece:

ARTICULO 45 CORRECCION DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que la solicitud de corrección pretende cambios materiales sustanciales que son propios de un recurso de reposición que no fue presentado en su oportunidad. La resolución 000135 de 2016 se limita a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 000036 del 22 de Enero de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMEINTO DE LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL.” Específicamente lo señalado en el artículo 5 que transcribimos a continuación

“Artículo 5. TIPOS DE ACTIVIDADES. Para efectos de la presente resolución, se adoptaron cuatro clases de usuarios sujetos a cobros por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideran lo atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios serán las siguientes:

3/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. ~~00000~~-01447 4 2016

**“POR LA QUE SE RESUELVE UNA PETICION DE CORRECCION CONTRA LA RESOLUCION 000135 DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”**

**Usuarios de Menor Impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

**Usuarios de Impacto Moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones previas a la actuación, por medio de la intervención humana (Introducción de medidas correctoras).

**Usuarios de Impacto Medio:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un período no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

**Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (Introducción de medidas correctoras).

El artículo de la citada resolución no deja dudas que la tarifa a aplicar es al menos la referente a una actividad de impacto moderado, que para el caso que nos ocupa es la referenciada en la tabla 48 de la ya mencionada resolución 00036 de 2016. Cabe anotar que la peticionaria en sus argumentos expone que se considera “la cifra excesiva ya que el mismo funcionario que realiza la valoración del estado de cumplimiento de la concesión también puede hacerlo en relación a las actividades del giro ordinario del proyecto”. Ante esta afirmación debemos sostener que el criterio sobre el seguimiento de estas actividades como lo establece la resolución 00036 de 2016 es el de “las horas de dedicación que demande la atención de cada trámite”, independientemente de si es realizado por el mismo funcionario o no.

Que en lo referente a la segunda petición, la resolución 000135 de Marzo 15 de 2016 en su artículo segundo y dentro de las obligaciones que se le impusieron a la empresa CONCREMOVIL S.A.S. está la “presentación del programa de uso eficiente y ahorro de agua” en un plazo de treinta (30) días.

Que el recurso interpuesto contra la Resolución No.00135 del 15 de marzo de 2016, no fue presentado de manera oportuna, por lo tanto es imposible entrar a evaluar la pertinencia de ampliar el plazo para la entrega por parte de la empresa COMCREMOVIL S.A.S., del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, toda vez que a la fecha de presentación del mencionado recurso, esto es el 18 de mayo de 2016, el acto administrativo recurrido ya se encontraba ejecutoriado.

En merito a lo expuesto se,

*Jepson*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~NO~~ - 000474 2016

“POR LA QUE SE RESUELVE UNA PETICION DE CORRECCION CONTRA LA RESOLUCION 000135 DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la solicitud de corrección a la resolución 000135 de 15 de Marzo de 2016 interpuesta por la empresa CONCREMOVIL S.A.S., en cuanto a aplicar una tarifa diferente a la establecida, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo. Así las cosas, se confirma la tarifa cobrada a la empresa CONCREMOVIL S.A.S. mediante la Resolución 000135 de 2016 y de acuerdo a la Resolución 000036 de 2016, expedida por la C.R.A.

**ARTICULO SEGUNDO:** No conceder el plazo adicional de 30 días, solicitado por la empresa CONCREMOVIL S.A.S. para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, obligación establecida en la Resolución 000135 de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

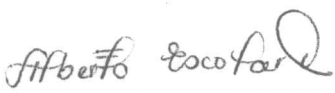
**ARTICULO TERCERO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o su apoderado debidamente constituido, de conformidad a los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Queda en firme la resolución No.00135 de 2016; “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”

Dado en Barranquilla, a los 01 AGO. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

  
Exp 1727-729  
Elaboró: Lucas Lébolo C/ Amira Mejía B (Supervisor)  
Revisó: Ing. Lilibian Zapata (Gerente Gestión Ambiental)  
Vo. Bo: Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)